

FORMATO-EIA-FEVA-011

Chitré, 12 de Agosto de 2021  
**DRHE-SEIA-1127-2021**

Señor  
**REILY RODRÍGUEZ ATENCIO**  
Promotor  
E. S. M.

**Señor Rodríguez:**

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado “**TALLER DE SERVICIOS GENERALES AUTOMOTRIZ**”, a desarrollarse en el Corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En la **Sección 3.0 Introducción** (página 8), se indica que la señora Elizabeth Rodríguez González y el señor Edier Vargas Marín, presentan a consideración del Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “Taller de Servicios Generales Automotriz”, lo cual es incongruente con el nombre del promotor del proyecto. Por lo antes expuesto, se deberá:
  - a) Aclarar información presentada en la **Sección 3.0 Introducción**, en referencia al nombre del Promotor del proyecto.
2. En la **Sección 3.2 Categorización, Criterio 1, acápite e**, el cual hace referencia a la “La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en la diferentes etapas de la acción propuesta” (página 11), se indica que, “*Las únicas emisiones de este tipo las generarán los camiones que transportan los materiales de construcción y demás equipos mecánicos a utilizar, lo que ocurrirá en ocasiones muy puntuales y durante cortos períodos; para minimizarlos, este equipo operará en óptimas condiciones mecánicas y se utilizará eficientemente*”, sin embargo, no se detallan las emisiones de gases y partículas generadas por la actividad de chapistería, que se realizará durante la etapa operativa del taller. Por lo antes expuesto, se deberá:
  - a) Realizar el análisis del Criterio 1 de Protección Ambiental, acápite e, basados en la composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de la acción propuesta.
3. En la **Sección 5.0 Descripción del proyecto, obra o actividad** (página 18) se indica que “*el proyecto consiste en la construcción de un edificio de una sola planta (tipo taller) en dos globos de terreno: Finca con Folio Real N° 40718 (F) con 827 m<sup>2</sup> + 77 dm<sup>2</sup> y Finca con Folio Real N° 41340 (F) con 1,606 m<sup>2</sup> + 65 dm<sup>2</sup>, el cual suman una superficie total de Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Metros Cuadrados con Cuarenta y Dos Decímetros Cuadrados (2,434 m<sup>2</sup> + 42 dm<sup>2</sup>). Este proyecto, cuenta con un área de construcción y aprovechamiento total de Setecientos Trece Metros Cuadrados con Veintinueve Centímetros Cuadrados (713.29 m<sup>2</sup>), de los cuales Seiscientos Setenta y Dos Metros Cuadrados con Ochenta y Tres Centímetros Cuadrados (672.83 m<sup>2</sup>) corresponden a área cerrada y Cuarenta Metros Cuadrados con Cuarenta y Seis Centímetros Cuadrados (40.46 m<sup>2</sup>) a área abierta...El resto libre del predio (1,761.62 m<sup>2</sup>) quedará para futuras ampliaciones del proyecto*”, sin embargo, no se detalla en el Estudio de Impacto Ambiental, el tipo de actividad que se llevará a cabo en el denominado resto libre del predio y si dichas ampliaciones se encuentran dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental.

- a) Indicar la superficie exacta que quedará como resto libre del predio, ya que la superficie indicada como resto libre (1,761.62 m<sup>2</sup>), excede la diferencia entre el área total de ambas fincas (2,434 m<sup>2</sup> + 42 dm<sup>2</sup>) y la superficie total de aprovechamiento para el proyecto (713.29 m<sup>2</sup>).
  - b) Detallar el tipo de actividad que se llevará a cabo en la superficie denominada resto libre del predio e indicar si dichas actividades (ampliaciones) se encuentran dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental.
4. En el punto **5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto** (página 19), se indica que las Fincas con Folio No. 40718 (F) y No. 41340 (F), son propiedad del promotor del proyecto, sin embargo, los Registros de propiedad de ambas fincas, establecen que el Titular de derecho de propiedad es la Sociedad Canal Fiduciaria, S.A. (en español), Canal Trust Inc. (en inglés).
- a) Aclarar información presentada en la **Sección 5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, en referencia a la titularidad del terreno en el cual se desarrollará el proyecto.
5. En la **Sección 5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad** (página 26), se hace referencia a la Resolución No. 8 del 10 de enero de 2014, sin embargo, la Certificación de Uso de Suelo emitida por el MIVIOT No. 34-2021, se realiza en base al Plan Normativo de Chitré aprobado el 22 de abril de 1981.
- a) Aclarar información presentada en la **Sección 5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad**, en referencia al Plan Normativo vigente en el Distrito de Chitré.
6. En la **Sección 5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad** no se incluyó la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007, Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- a) Incluir normativa aplicable sobre manejo de residuos aceitosos.
7. En la **Sección 5.7.1 Manejo y disposición de desechos sólidos (etapa de operación)** página 43, no se describe el almacenamiento, manejo y disposición final de los desechos derivados de las actividades mecánicas y de chapistería (trapos impregnados de hidrocarburos, filtros, envases, entre otros).
- a) Describir el manejo, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos derivados de las actividades desarrolladas en el proyecto, durante la etapa operativa del mismo.
8. En la **Sección 5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)** página 37, se indica para el **agua potable** será captada del acueducto de los alrededores y para las **aguas servidas**, éstas se evacuarán a través del sistema sanitario que se construirá en el negocio (taller), que se descargarán finalmente en el alcantarillado cercano administrado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), cuya tubería colectora pasa cerca de la obra (65 m. de distancia).
- a) Presentar Certificación emitida por el IDAAN, en el cual se establezca la interconexión del proyecto, al sistema de agua potable y al sistema de alcantarillado sanitario.

9. En la **Sección 5.7.2 Manejo y disposición de desechos líquidos (etapa de operación)** página 44, se indica que “*A su vez, esta fase generará por el recambio de aceites, aceites usados, líquidos sobrantes de las actividades de chapistería (tiner, aguarrás, entre otros), aguas residuales productos de lavados (contaminados de aceites)*”, sin embargo, no se indica cual será el manejo y disposición final de este tipo de residuos.
  - a) Describir el manejo, tratamiento y disposición final de los efluentes líquidos derivados de las actividades desarrolladas en el proyecto, durante la etapa operativa del mismo (aceites usados, aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, líquidos sobrantes de las actividades de chapistería, entre otras).
10. En la **Sección 5.7.3 Manejo y disposición de desechos gaseosos (etapa de operación)** página 44, “*que emanarán algunos gases provenientes de los olores de las actividades de soldadura (en caso de realizarse en el sitio) y de las actividades de pintura*”, sin embargo, no se indica el manejo que se dará a las emisiones gaseosas provenientes de las actividades en la etapa de operación.
  - a) Describir el manejo de las emisiones gaseosas provenientes de las actividades del proyecto durante la etapa operativa.
11. En la **Sección 5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo** (página 45), se establece que según el Plan Normativo de la Ciudad de Chitré (Resolución N° 5 de 22 de abril de 1981), del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial (MIVIOT), el sector donde se ubica el proyecto se enmarca dentro de la Norma de Zonificación con uso de suelo vigente **R-R** (Residencial Rural), en cual se indica que los usos permitidos son: Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares aisladas y los usos complementarios a los fines agrícolas de la zona como: graneros, casetas, establos, gallineros, tanques de agua, pozos y piscinas, siempre que dichos usos complementarios y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos a afecten en forma adversa el carácter residencial agrícola de la zona. Se aporta Certificación de Uso de Suelo No. 34-2021 del 18 de junio de 2021, emitida por el MIVIOT. Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:
  - a) Aportar Certificación de Uso de Suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual sea concordante con la actividad a desarrollar, para lo cual deberá solicitar un cambio de uso de suelo, ya que la actividad a desarrollarse, no está incluida dentro de los usos permitidos dentro de esta zonificación.
12. En el **punto 6.4 Topografía** (página 51), se indica que “*el polígono presenta una topografía con una leve pendiente que se proyecta en sentido Norte-Sur, y de Oeste-Este. debido a este tipo de topografía, se requiere realizar movimiento de tierra para adecuar a las exigencias del terreno*”. Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:
  - a) Indicar el volumen de material que se requerirá para realizar la adecuación del terreno (corte, relleno, nivelación).
13. En la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión de área, duración y reversibilidad, entre otros, Cuadro No. 4 Matriz de Alteraciones identificadas en las actividades del proyecto respecto a los efectos sobre los medios ambientales** (página 78), se identifican las alteraciones y/o beneficios generados por el Taller de servicios generales automotriz, sin embargo, para la etapa de operación no se identifican la generación de otros tipos de desechos líquidos, adicionales a la generación de las aguas residuales, de igual forma, no se identifican para la etapa operativa la generación de emisiones atmosféricas propias de la actividades del taller. Por lo antes expuesto el Promotor deberá:

- a) Incluir en la identificación de impactos ambientales, aquellos provenientes de la generación de desechos líquidos y emisiones atmosféricas durante la etapa operativa del proyecto.
  - b) Corregir el Cuadro No. 4 Matriz de Alteraciones identificadas en las actividades del proyecto respecto a los efectos sobre los medios ambientales (de ser necesario).
14. En la Sección **10.1 Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental** (página 89), se indica que *“Al realizar actividades de pintura (chapistería) o trabajos en la que se dispongan y utilicen solventes orgánicos (tiner, aguarras), procurar que los mismos se desarrollen en un sitio cerrado (horno) para evitar la emanación de gases y olores molestos al ambiente”*. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a) Describir a que se refiere el término “horno” y los componentes del sitio habilitado, a fin de evitar la emanación de gases y olores molestos al ambiente, tal como lo establece el EsIA.
15. En el punto **10.2 Ente responsable de la ejecución de las medidas** (página 94) se establece que el Ministerio de Ambiente, las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y las otras autoridades competentes (Caja de Seguro Social, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, **Municipio de Santiago**, Cuerpo de Bomberos, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, etc.), supervisarán el cumplimiento de las mismas.
- a) Aclarar las instituciones involucradas en el proceso de supervisión, de acuerdo a la ubicación geográfica del proyecto.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
LIC. ALEJANDRO QUINTERO

Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Herrera

AQ/lp/yb



Hoy 6 de Septiembre de 2021  
siendo las 9:40am de la mañana  
notifique personalmente a DRHE-  
SJ Reyli Rodriguez de la presente  
documentación DRHE-SEZA-127-2022  
Reyli Rodriguez Notificado 6-706-1018  
Notificador 8-777-1540